

CONSTANCIA. Noviembre 05 de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 170013110006-2020-00273-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada con apoderado en amparo de pobreza por **NAYIBE ROCÍO GARCÍA Y JHON FREDY GARCÍA GÓMEZ**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su trámite.

En atención a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** al apoderado de ambas partes para que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, indique si el buzón electrónico enunciado dentro del acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario habrá de informar el mismo. Así mismo, para que allegue el registro civil de matrimonio de las partes, con la inscripción de la sentencia en la que se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, con la respectiva nota marginal.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: Adelántese el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada con apoderado en amparo de pobreza por **NAYIBE ROCÍO GARCÍA Y JHON FREDY GARCÍA GÓMEZ** e imprímasele el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** dispuesto en el precepto citado, la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión.

SEGUNDO: Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma prevista por el art.10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de ambas partes, para que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, allegue lo solicitado dentro de la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de los señores **NAYIBE ROCÍO GARCÍA Y JHON FREDY GARCÍA GÓMEZ** al abogado **RICARDO ANCIZAR LOAIZA VALENCIA**, de conformidad con el amparo de pobreza otorgado por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales en favor de la señora Nayibe Rocío García y el poder a él conferido por el señor Jhon Fredy García Gómez.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 133 del 06 de noviembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria